

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JOCELINE ROCIO REBULI OLIVA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS DOCTRINARIOS PARA FUNDAMENTAR EL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR
CERTEZA JURÍDICA A LA REFERIDA ELECCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOCELINE ROCIO REBULI OLIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles

VOCAL V: Br. Abidan Carias Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal: Licda. Maria Yesenia Rodriguez Rivera
Secretario: Licda. Gregory Anabella Sánchez Escalante

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de febrero de 2018.

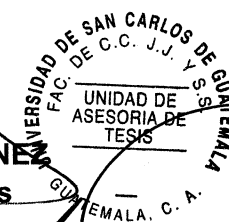
Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOCELINE ROCIO REBULI OLIVA, con carné **201013937**,
 intitulado **DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL RENAP,**
CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA REFERIDA ELECCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06/03/2018.

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
 ASESOR(a)
 ABOGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)





Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Cuarta calle cuatro guion cuarenta y cuatro zona nueve
Teléfono: 30703691
Abogado y Notario
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 19 de Junio de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted, e informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **JOCELINE ROCIO REBULI OLIVA** con carné **201013937** la cual se intitula **“DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA REFERIDA ELECCIÓN”**; y se modifico por **ASPECTOS DOCTRINARIOS PARA FUNDAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA REFERIDA ELECCIÓN** declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y sociales importantes de actualidad, que tratan sobre la determinación del procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas con el objetivo de brindar certeza jurídica a la referida elección.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller logró comprobar la hipótesis. También, analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el nombramiento del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, utilizó las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Abogado y Notario
Ciudad de Guatemala

- d) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso, puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática que se genera cuando el Directorio de la institución nombra al Director Ejecutivo, de acuerdo a como actualmente lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas, sin ningún procedimiento establecido en la legislación, lo cual impide garantizar objetividad, transparencia y certeza jurídica a la elección de este funcionario; ante ello, recomienda un procedimiento para llevar a cabo la elección del Director Ejecutivo de la Institución, que brinde certeza jurídica al proceso; para lo cual, propone una reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en donde se garantice tal certeza jurídica a la referida elección.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que se le efectuaron y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

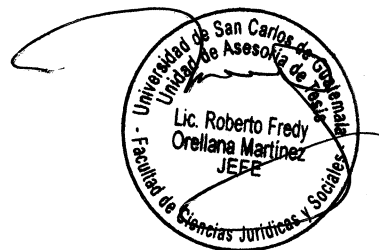
Atentamente,

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Abogado y Notario
Colegiado No. 6780



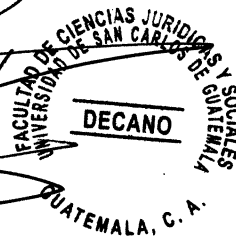
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOCELINE ROCIO REBULI OLIVA, titulado ASPECTOS DOCTRINARIOS PARA FUNDAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LA REFERIDA ELECCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO: Fuente de vida, sabiduría e inspiración, agradeciéndole por darme la vida, a mi familia, la oportunidad de poder estudiar y culminar mi carrera.

A MI PADRE: Gerardo Rodolfo Rebuli Argueta, por su apoyo y sus enseñanzas. Con cariño.

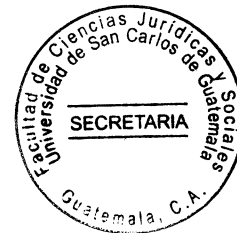
A MI MADRE: Elvia Rosalina Oliva Ortíz, por enseñarme valores, por ser mi fuente de inspiración en cada momento, por todo su amor y su apoyo incondicional. Con todo mi cariño.

A MI HERMANA: Ingrid María Berganza Oliva, con cariño especial por su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:** Por el apoyo que han brindado a mi vida y por todos los momentos compartidos durante y fuera de mi carrera universitaria.

A LA UNIVERSIDAD: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *alma mater*, grande entre las grandes.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido culminar mi formación académica.



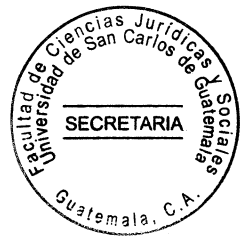
PRESENTACIÓN

La investigación se refiere al análisis de la elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, cuyo nombramiento lo realiza el directorio de la institución, que ante la falta de regulación legal específica que establezca un procedimiento para tal elección y nombramiento, este puede ser realizado solamente en base al criterio o intereses del directorio, vulnerando así, la certeza jurídica.

Por pertenecer al campo del derecho administrativo y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la presente investigación de tipo cualitativo, los aportes doctrinarios y legales respecto al Registro Nacional de las Personas y la aplicación de la Ley del Registro Nacional de las Personas, durante el período comprendido del año 2007 al 2017.

El objeto de estudio fue el Registro Nacional de las Personas y los sujetos del mismo, está constituido por el directorio y el director ejecutivo de la institución.

El aporte académico es un análisis de la legislación para elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas y su forma de nombramiento por parte del directorio de la institución; demostrando que no existe un procedimiento establecido en la legislación que garantice su objetividad y transparencia; proponiendo un procedimiento estructurado y permanente que revista de certeza jurídica tal elección y nombramiento, el cual debe estar establecido en la ley de la materia, para que su cumplimiento sea de carácter obligatorio, en beneficio de la institución y de la sociedad.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que la elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, no cuenta con la regulación jurídica legal específica, que establezca un procedimiento para su elección y nombramiento, sino únicamente, es realizado por el directorio de la institución, de acuerdo a su criterio y según determinen sus integrantes, con lo cual, se vulnera la certeza jurídica.

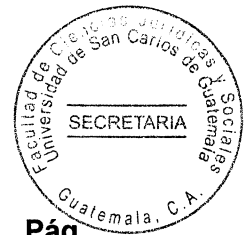
La hipótesis se fundamenta en que es necesario la creación del ordenamiento jurídico correspondiente para darle vida y movimiento a la norma sustantiva, consistente en la Ley del Registro Nacional de las Personas, específicamente para los trámites administrativos de elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, para investirlo de una mayor certeza jurídica y legalidad; incluso, las veces que se ha realizado dicha elección, el procedimiento ha quedado a discrecionalidad de los miembros del directorio de la época, vulnerándose de esa forma los principios que rigen el derecho administrativo, principalmente la certeza y la seguridad jurídica, debido que en la Ley del Registro Nacional de las Personas, únicamente se establece que el directorio nombrará al director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis realizado se pudo comprobar la hipótesis que el nombramiento de tal funcionario, no cuenta con la regulación jurídica legal específica, que establezca un procedimiento objetivo para tal elección y nombramiento, sino únicamente, es realizado por el directorio de la institución, de acuerdo a su criterio y según determinen sus integrantes, con lo cual, se vulnera la certeza jurídica.

Los métodos de investigación utilizados fueron: el método deductivo, auxiliándose de la observación y documentación como técnicas, que permitieron plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre el cual debe regularse el procedimiento para la elección y nombramiento del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.



ÍNDICE

Pág.

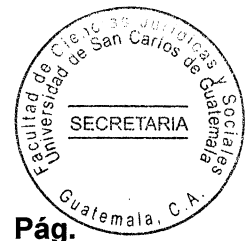
Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho registral.....	1
1.1. El registro público.....	3
1.2. Derecho registral.....	5
1.2.1. Sistemas registrales.....	6
1.2.2. Elementos del derecho registral.....	11
1.2.3. Principios que rigen la actividad registral.....	12
1.3. Principales Registros públicos en Guatemala.....	17
1.4. Antecedentes históricos del registro civil.....	25
1.5. Antecedentes históricos del registro civil en Guatemala.....	26
1.6. El Registro Civil.....	30

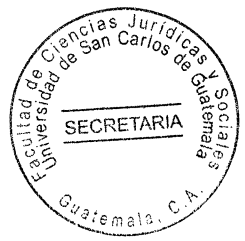
CAPÍTULO II

2. El Registro Nacional de las Personas.....	33
2.1. Definición	33
2.2. Regulación legal.....	35
2.3. Principios que rigen la actividad de la institución.....	36
2.4. Fines y objetivos.....	37
2.5. Naturaleza jurídica.....	38
2.6. Estructura organizacional.....	39
2.7. Funciones.....	46
2.7.1. Funciones principales.....	46
2.7.2. Funciones específicas.....	47
2.8. Inscripciones en el Registro Civil de las personas del Registro Nacional de las Personas.....	48



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Propuesta del procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.....	51
3.1. La certeza jurídica.....	52
3.2. La certeza jurídica en la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.....	55
3.3. La forma actual de elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.....	56
3.4. Propuesta del procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.....	58
3.4.1. Convocatoria pública.....	59
3.4.2. Recepción de expedientes.....	61
3.4.3. Revisión del cumplimiento de requisitos.....	61
3.4.4. Evaluación, verificación y veracidad de la información.....	61
3.4.5. Publicación de candidatos admitidos y recepción de tachas.....	62
3.4.6. Primera entrevista con candidatos.....	63
3.4.7. Pruebas psicométricas.....	63
3.4.8. Segunda entrevista con candidato.....	64
3.4.9. Evaluación final y elección del director de la institución.....	64
3.5. Propuesta de anteproyecto de ley para modificar la forma de elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



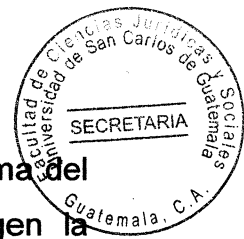
INTRODUCCIÓN

El tema analizado se eligió debido a la importancia que en la actualidad tiene la elección y nombramiento del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, realizada por el directorio de la institución, sin la observación de ningún procedimiento o cumplimiento de requisitos que sean establecidos en la legislación, que garanticen objetividad y transparencia, afectando la seguridad jurídica en tal nombramiento.

En Guatemala, la Ley del Registro Nacional de las Personas, no establece ningún procedimiento, ni ordena que la elección del director ejecutivo de la institución, se realice por mecanismos que garanticen objetividad o transparencia; la normativa legal, únicamente ordena que será nombrado por el directorio, lo que implica que, pueda ser basado solo en su criterio, afectando con ello, la legalidad jurídica; cada elección que se ha realizado en los últimos periodos, ha tenido procedimientos diferentes establecidos a discrecionalidad del directorio, y es por ello importante, establecer procedimientos objetivos, basados en ley para el logro de la certeza jurídica.

La hipótesis se comprobó, ya que el nombramiento del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es realizado por el directorio de la institución, de forma discrecional, sin la aplicación de ninguna clase de procedimientos, con lo cual, se vulneran los principios que rigen del derecho administrativo de certeza y seguridad jurídica, debido que en la Ley del Registro Nacional de las Personas, únicamente se establece que el directorio nombrará a este funcionario.

Derivado de lo anterior, se cumplieron los objetivos esperados, ya que se logró establecer la forma en la cual se ha realizado el nombramiento del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, determinando la vulneración del principio de certeza jurídica, y el resultado del análisis permitió proponer un nuevo procedimiento para la elección y nombramiento de tal funcionario, que permita reflejar objetividad y transparencia en el proceso de selección, elección y nombramiento, con el propósito de garantizar legalidad jurídica y en todas las etapas del proceso.



La tesis contiene tres capítulos de la siguiente forma: el primero, contiene el tema del derecho registral, el registro público, sistemas registrales, principios que rigen la actividad registral y los principales registros públicos en Guatemala; en el segundo, se presenta el tema del Registro Nacional de las Personas, antecedentes, definición, regulación legal, principios que rigen su actividad, fines y objetivos, funciones, y el Registro Civil y las inscripciones que se realizan en este registro; y por último, en el tercero, se realiza una propuesta del procedimiento para la elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, la certeza jurídica, la forma actual de elección del director de esta institución y en otras instituciones y se describe el procedimiento propuesto, incluyendo todas sus etapas; además, se realiza una propuesta del anteproyecto de ley para modificar en la normativa jurídica, la forma de elección del director ejecutivo de tal institución estatal.

La metodología de investigación consistió en el uso del método deductivo, el método inductivo y el de síntesis y las técnicas bibliográfica y documental.

Se espera que la información contenida en la tesis pueda contribuir al mejoramiento de la certeza jurídica de los guatemaltecos, a través de la aplicación del procedimiento propuesto para la elección del director ejecutivo en mención, en beneficio del sistema jurídico y del desarrollo y el desempeño eficiente de las funciones del Registro Nacional de las Personas.



CAPÍTULO I

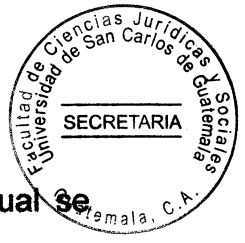
1. Derecho registral

El derecho registral, es una parte del derecho que es de suma importancia para la seguridad jurídica de las personas, constituye un elemento productor de publicidad de los actos jurídicos que se realizan entre particulares.

Por medio del derecho registral y sus normas jurídicas, principios y procedimientos que regulan la implementación, organización y funcionamiento de los registros públicos, se brinda seguridad jurídica a los actos y derechos objeto de inscripción generando con ello, la publicidad registral.

La certeza en el ámbito del derecho, denominada certeza jurídica, se revela en la ausencia de dudas respecto a la veracidad de lo que se afirma, relacionado a la aplicación de las normas jurídicas o al alcance o ejercicio de las funciones o atribuciones de un juzgador o de las partes que intervienen en un proceso, lo que resulta como efecto del principio de seguridad jurídica.

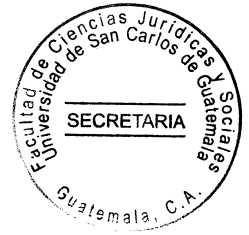
Certeza jurídica, se entiende como la plena seguridad o certidumbre que tienen las personas, respecto a que las leyes se cumplen, de forma objetiva, tuteladas por criterios establecidos previamente y en condiciones de igualdad de condiciones para todos, sin arbitrariedades o inclinaciones preferenciales hacia unos o hacia otros.



La certeza jurídica, está vinculada estrechamente con seguridad jurídica la cual se produce, cuando las instituciones estatales y los ordenamientos jurídicos, garantizan a las personas o ciudadanos, que su persona y sus derechos no serán afectados, y que de ser afectados, existen leyes y normas que al aplicarlas permiten restablecer los derechos afectados.

Los derechos de las personas están protegidos principalmente por las leyes vigentes y además, por la inscripción que de ellos se realice en los registros públicos, es decir, toda inscripción en los registros, genera un asiente oponible y que cuenta con la publicidad registral para que las demás personas comprendan la propiedad de tales derechos y los respeten, y de no respetarse, los ordenamientos jurídicos propician con su poder coercitivo, el respeto y garantía de tales derechos.

Por lo tanto, el sistema registral, debe estar organizado de forma eficiente y efectiva, dotado de los instrumentos principalmente, legales que resulten necesarios para permitir la certeza jurídica de los actos jurídicos que realizan las personas y además, para llevar un control de la población y su individualización para la ejecución de acciones que conlleven modificaciones en su actuación en la vida jurídica del país.



1.1 El registro público

El término registro, tiene diferentes acepciones; puede referirse a una lista o relación escrita de ciertos hechos o cosas que no se quieren olvidar; también, puede hacer referencia, a un documento donde se apuntan o relacionan determinados acontecimientos o cosas; principalmente, los que deben constar de forma oficial y permanente, incluso, puede referirse a un lugar desde donde se puede registrar o ver algo, o una oficina donde se gestionan, formalizan y guardan documentos públicos quedando oficialmente registrados.

Un registro puede definirse como: “un padrón o matrícula de las personas que hay en un Estado o lugar, protocolo, oficina en donde registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”.¹

Un registro público puede comprenderse como un órgano o dependencia estatal creada con el propósito de llevar el control y archivo de los actos que por disposición de las leyes, están sujetos a inscripción. Es decir, es una Institución gubernamental, dotada de fe pública con el objetivo de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer de manera sistemática, acontecimientos de relevancia jurídica, cuyo contenido se realiza en la forma y con la observancia de los requisitos prescritos por la ley.

El Estado le encomienda a esta institución o dependencia, la obligación de hacer constar en forma metódica, ordenada y sistemática los actos jurídicos de las personas con el propósito de perpetuarlos y generar los mecanismos de publicidad registral.

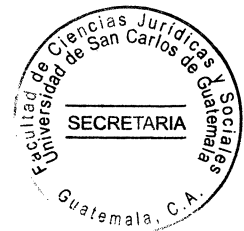
¹ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 513.



El registro público es una institución del Estado, fundamentada en el derecho registral, que mediante los mecanismos y procedimientos ordenados por la legislación, tiene como finalidad la perpetuación y la publicidad de los hechos y actos que requieren de ese requisito para hacer surtir sus efectos frente a terceros, otorgando así la seguridad jurídica de los derechos de las personas.

Generalmente, un registro público considera su composición en tres elementos principales que son: el archivo de actos y contratos, relacionados a un sujeto o personas o respecto a un bien específico y que por disposición legal se deben realizar las inscripción respectiva; constituirse en archivos público, por lo cual permite a toda persona que manifieste un interés, conocer la información registrada o inscrita; ser una institución productora de efectos jurídicos en el ámbito del Derecho Privado, beneficiando con ello a quien inscribe sus derechos y en algún sentido perjudica a quien no los inscribe.

La importancia de los registros públicos se refleja, primeramente, en que constituye una forma de organización y desarrollo de la sociedad al fomentar las relaciones armónicas y con respaldo estatal; segundo, en la seguridad jurídica que otorga la institución, a través de la publicidad de todos aquellos derechos que tengan trascendencia frente a terceros, debido a que a través de la publicidad se otorga una titularidad real y evidente de los derechos de las personas, protegiéndolos de cualquier tipo de alteraciones ocultas que no deben afectarlos, y con ello, se fortalece la seguridad jurídica y las relaciones jurídicas entre los individuos.



1.2. Derecho registral

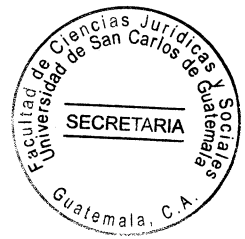
El derecho registral, se refiere a un conjunto de normas jurídicas, principios y procedimientos que permiten regular la implementación, organización y funcionamiento de los registros públicos de naturaleza jurídica, los derechos objeto de inscripción y la publicidad registral.

El derecho registral, puede definirse como: “La rama del Derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dichas registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”²

Puede comprenderse al derecho registral, como un conjunto de normas jurídicas, creadas con el propósito de instituir o formar un ordenamiento metódico, sistemático e institucional, para regular los actos relacionados al estado civil de las personas y también, respecto a la constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles y demás derechos que por disposición de la ley deben ser inscritos en el registro respectivo.

El derecho registral, está relacionado a la seguridad jurídica de las personas, sus normas regulan las relaciones particulares, brindándoles seguridad jurídica.

² Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13



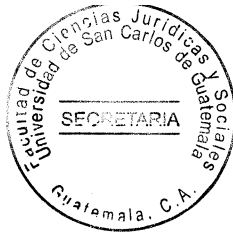
1.2.1. Sistemas registrales

Los sistemas registrales se refieren a aquellos principios y normas establecidas en orden lógico e interrelacionadas, que se establecen con el fin de realizar a través de instituciones estatales o públicas la actividad registral.

Por medio de los sistemas registrales, el derecho registral se sintetiza y logra su objetivo, haciendo que sus normas se concreten a través de la actividad de registro, permitiendo adecuar los principios que orientan su normativa a las acciones necesarias para consolidar el propósito de perpetuar los actos y la seguridad jurídica.

Los sistemas registrales, se refieren a la forma, métodos, técnicas y procedimientos ordenados que se establecen para organizar los registros públicos y siguen con el propósito de lograr la inscripción y el registro de los actos de relevancia jurídica; es la manera en la cual se asientan los datos para ser inscritos.

Existen universalmente varias clases de sistemas registrales, cuya denominación deviene del lugar en donde fueron originados o creados, y que han construido etapas o fases de la evolución y el desarrollo de la actividad registral; de esa cuenta pueden mencionarse el sistema francés, el sistema español, el sistema alemán, el sistema australiano, entre otros.

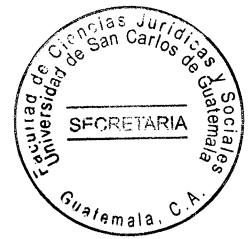


De forma general, pueden describirse los siguientes sistemas registrales:

a) **El sistema francés**

Es conocido además, como el sistema de transcripción de folio personal, es decir, que los actos se registran en función de los datos de los individuos y no en función de los bienes o derechos; siendo así, en los aspectos relacionados a la propiedad, la inscripción se realiza por la persona y no por la finca objeto de propiedad.

Este sistema de la transcripción o inscripción, por su carácter personal, puede caracterizarse dentro de muchos aspectos, principalmente, porque es personal y no real, o sea, no se lleva el registro por fincas, sino por persona, la registración, es facultativa, por lo que muchos actos registrables no son presentados al registro, y se realizan por interés personal o conveniencia; ello implica, que algunos actos objeto de registro, no cumplen con la acción normal de publicidad registral, pues al ser opcional, muchos actos quedan fuera de registro; la forma de registrar los actos es por orden alfabético del nombre de las personas, por lo cual, se ignora el estado jurídica de la finca o los derechos, por lo tanto, no reconoce el principio de tracto sucesivo o de continuidad registral.

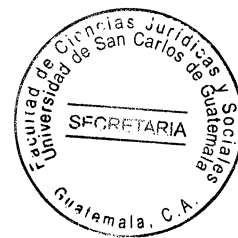


b) **El sistema español**

Se caracteriza por su naturaleza opcional y generalmente de carácter declarativo, es decir, la inscripción es voluntaria, con matices de informativa o declarativa, es decir, el negocio jurídico en cuestión se constituye y existe con independencia de su inscripción registral; únicamente exceptúa de esta voluntariedad a la hipoteca, por su afectación a terceros; no existe un sistema de correlación con el catastro, el asiento o registro se presume real y cierto, tanto para el titular como para la legitimación de los aspectos jurídicos que benefician a un tercero registral.

c) **El sistema alemán**

Llamado también, sistema de folio real, se fundamenta en la inscripción de cualquier bien y derechos de las personas, por lo que en los libros de inscripción, se crea para cada finca un registro de seis folios en la cual se realizan las inscripciones y anotaciones respectivas. En el sistema alemán, la unidad básica o fundamental de registro es la finca, por lo que a cada una de ellas se apertura un folio. El sistema contempla la prioridad de los derechos objeto de registro, siguiendo la regla de: el mejor en tiempo, mejor en derecho; y se distingue además, porque adopta el método de números clausus, en el que los derechos reales sujetos a inscripción están determinados en la ley.



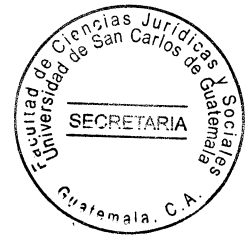
d) **El sistema australiano**

También llamado sistema de Torrens, se distingue porque que la propiedad de los bienes está reconocida en un título oficial; se fundamenta en que el territorio es propiedad del Estado y por lo tanto, los títulos son propiedad estatal, por lo cual, puede definirse que “El sistema Torrens tiende a la sustitución de los títulos de propiedad emanados de la contratación, por un título otorgado por el Estado. Así, ficticiamente, se supone que la tierra retorna a la nación y que el gobierno le concede como si se tratase de una tierra que hasta entonces no hubo salido de su dominio”.³

El sistema australiano está orientado en el título real, o sea, en un documento oficial que hace fe, en cuanto a la realidad física y jurídica del inmueble transferido, por lo tanto, los títulos no expedidos por el gobierno, o los provenientes de una enajenación particular, pueden resultar expuestos a algún inconveniente jurídico.

Los sistemas registrales han sido clasificados también de acuerdo a la forma de realizar la inscripción, de esa cuenta, existen sistemas adjetivos o declarativos, como el utilizado en el sistema francés, el sistema constitutivo, como el sistema alemán, y el sistema sustantivo, como el sistema australiano denominado también acta de Torrens.

³ Argentino, Nery. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial**. Pág. 469.



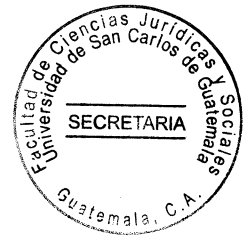
e) **Existen otras clasificaciones de sistemas registrales**

Dentro de ellos pueden mencionarse el sistema de sustantividad relativa o funcional, llamado por algunos autores como un sistema mixto debido a que se sitúa en una posición media entre los sistemas declarativos y los sistemas sustantivos. Este sistema “viene siendo una solución intermedia entre el sistema declarativo y sustantivo, debido que la inscripción sigue siendo voluntaria y con efectos declarativos, este sistema incluye a Puerto Rico, Costa Rica, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú, entre otros”.⁴

f) **Según el lugar donde se establecen**

Otra clasificación de los sistemas registrales, dentro de los cuales pueden mencionarse: el sistema difusivo, es descentralizado, en el que establecen registros en las jurisdicciones en donde existan autoridades locales, que funcionan en algunos lugares bajo la administración de las municipalidades. El sistema concentrado, que consiste en reunir en una sola institución, varias circunscripciones departamentales o regionales, bajo una misma organización y funcionamiento. El sistema medio o ecléctico, es una combinación de los sistemas anteriores, se establecen registros exclusivamente en las capitales o cabeceras departamentales, con jurisdicción sobre el departamento donde se ubican.

⁴ Muñoz, Nery. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Pág. 13.



1.2.2. Elementos del derecho registral

Los elementos del derecho registral, comprenden los diferentes componentes que constituyen el objeto de estudio de esta disciplina del derecho, dentro de los cuales pueden mencionarse: los sistemas registrales, los principios registrales, los órganos registrales, la publicidad registral, los procedimientos de registro y los hechos, actos y relaciones jurídicas objeto de tutela.

Los sistemas registrales, como la forma mediante el cual, se lleva a cabo el registro de los actos de relevancia jurídica, se refieren a métodos, técnicas y procedimientos que se establecen para organizar los registros públicos para lograr la inscripción y registro.

Los principios registrales, constituyen orientaciones básicas del sistema registral, resultado de la sistematización en el ordenamiento jurídico; constituyen reglas que orientan y sirven de base al sistema registral establecido.

Los órganos registrales, son instituciones del Estado creadas para que mediante los procedimientos ordenados por la ley, cumpla con finalidad de la perpetuación y la publicidad de los actos de relevancia jurídica inscritos para hacer surtir sus efectos.

Los procedimientos, se refiere a aspectos técnicos que indican el orden y los requisitos que deben cumplirse para que mediante un ordenamiento de actividades o acciones ordenadas, se cumpla con los requerimientos para obtener la publicidad registral.



La publicidad registral que puede comprenderse como el anuncio o otorgamiento de la información por medio de la cual se exterioriza el derecho existente sobre una cosa, por la cual se da a conocer el ámbito de disposición jurídica que la sociedad en general considera y respeta por su libre goce de los derechos respectivos e inscritos.

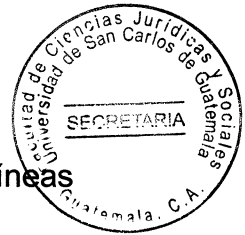
Los hechos, actos y relaciones jurídicas tuteladas por el derecho registral y los efectos jurídicos de los mismos, que son objeto de inscripción para gozar de la protección del Estado y la garantía de seguridad jurídica.

1.2.3. Principios que rigen la actividad registral

El término principio, hace referencia a estándares que deben ser observados y que sin constituirse en normas, implican ser considerados para relacionar las formas de aplicar los mandatos y mediante su labor orientadora, facilita la eficiencia de su aplicación.

Los principios que rigen la actividad registral, constituyen la base y las reglas que al ser observadas rigen la aplicación del derecho registral; son las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país lugar, y que generalmente, son especificados tomando como base los diversos preceptos de su derecho en general.

Los principios registrales, se refieren a determinadas orientaciones que están contenidas en las normas jurídicas, que orientan o guían la inscripción, el procedimiento y la organización de un registro, en un determinado sistema registral.



Los principios registrales pueden definirse como: “la orientación capital, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la unificación o condensación del ordenamiento jurídico registral. Por tanto, los principios sirven de guía, economizan preceptos, facilitan la compensación de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica”.⁵

Aunque existen muchos principios que orientan o rigen la actividad registral, se considera conveniente por la naturaleza del presente estudio, mencionar principalmente, los siguientes:

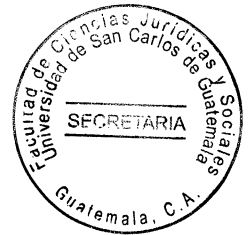
a) **El principio de inscripción**

Se refiere a que los derechos al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección, como resultado de la presunción de exactitud de que son investidos por la fuerza probatoria que le otorga el registro.

b) **El principio de legalidad**

Se refiere a que todo documento al ser ingresado al registro, debe seguir un procedimiento de inscripción, que incluye el examen y revisión de sus elementos, existencia y validez, verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que para su eficacia, exijan los mandatos legales.

⁵ Roca Sastre, Ramón. **Derecho hipotecario**. Pág.241



c) **El principio de prelación o de prioridad**

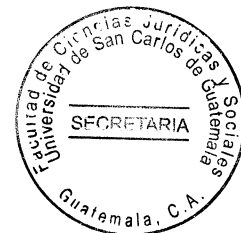
Se refiere la preferencia del acto objeto de inscripción, estableciendo que es preferente el que el en primer término ingrese al registro, sobre cualquiera otro que ingrese posteriormente.

d) **El principio de publicidad**

Se refiere a los derechos que otorga la inscripción, tales como: la presunción de su existencia o apariencia jurídica y lo oponible frente a otro no inscrito, por ello, los actos inscritos en el registro, sólo producen efectos contra terceros desde la fecha su inscripción.

e) **El principio de celeridad**

Se refiere a que en la medida de lo posible, las diferentes inscripciones a que están obligados los registros, deberían ser con la celeridad del caso, condicionado en orden al volumen de trabajo que el registro experimente, no existiendo plazo para que el registro razone los documentos presentados, sino se harán en el orden que ingresaron conforme avance en la carga de trabajo.



f) **El principio de fe pública registral**

Se refiere a que los actos inscritos en el registro son veraces y reales en existencia, contenido y titularidad de los derechos inscritos, fundamentado en la fe pública del registrador respectivo. Se relaciona con el concepto de fe pública que puede definirse como: “la presunción de veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad”.⁶

g) **El principio de seguridad jurídica**

Se refiere a la garantía de cumplimiento del orden establecido, que garantiza a la personas la seguridad jurídica, por la cual, se conoce lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, con respecto de una persona para con las demás y de las demás para con la persona.

h) **El principio de rogación**

Se refiere a que las inscripciones se extienden necesariamente a solicitud de la parte interesada, es decir, no proceden las inscripciones de oficio.

⁶ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 33



i) **El principio de tracto sucesivo**

Se refiere al establecimiento de los derechos de continuidad para inscribir y anotar títulos que declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos. Permite sostener la conexión entre las adquisiciones y las transmisiones de fincas o derechos reales, para que formen la continuidad perfecta en orden al tiempo.

j) **Principio del consentimiento**

Se refiere al acuerdo entre varias personas para aceptar derechos y obligaciones que emana de inscribir en un registro un acto de relevancia jurídica. Es decir, que debe haber un consentimiento o asiento del titular del derecho.

k) **El principio de perdurabilidad**

Que deviene de la fe pública registral, se refiere a que la inscripción de un derecho se condiciona a la previa existencia física de tal derecho, que constituye el soporte jurídico del derecho a inscribir. La descripción física puede ser la realizada en libro de inscripción en el registro, para su conservación y archivo posterior.



l) **El principio de seguridad informática**

Se refiere a que los derechos puedan estar contenidos en un soporte electrónico, por el registro respectivo donde se presenten, con lo cual, se persigue la certeza, seguridad y la perdurabilidad de la información, además, representa actualización de acuerdo a los avances tecnológicos que brindan beneficios para la población y para el manejo de información oportuna y confiable.

1.3. Principales registros públicos en Guatemala

Los registros públicos son generalmente, instituciones u órganos estatales encargados de dar a conocer hechos y actos jurídicos para que la sociedad pueda conocerlos o para que al tener acceso a ellos, pueda tener la certeza jurídica que el Estado respalda los derechos de las personas brindando la garantía de seguridad jurídica.

En Guatemala, existen diferentes registros públicos, algunos administrativos para tener el control de aspectos particulares de la actividad de la sociedad, otros jurídicos, creados específicamente para dar publicidad y dar a conocer hechos o situaciones de las personas. Dentro de los registros públicos que funcionan en el país, pueden mencionarse cinco principales que son: El Registro General de la Propiedad, El Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Intelectual, el Registro de Garantías Mobiliarias y el Registro nacional de las Personas.



Es necesario tomar en consideración que existe interdependencia entre los diferentes registros, el Registro General de la Propiedad necesita tener la certeza jurídica para inscribir un bien inmueble a nombre de una persona que efectivamente exista, lo que se afirma legalmente mediante la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas, y así cada uno de los registros, para el archivo de sus registros utiliza la información de los otros para tener una plena certeza jurídica de la información proporcionada por los requirentes en su ámbito de competencia.

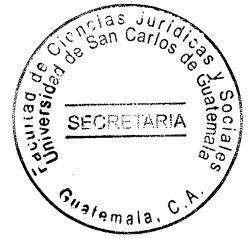
A) Registro General de la Propiedad

Es uno de los principales registros en todos los países, puede definirse como: “la institución fundamental en la protección del dominio y demás derechos reales, a cargo de la oficina de igual nombre y reflejada en los libros y asientos correspondientes, donde se anota o inscribe lo relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de tales derechos”⁷.

El Registro General de la Propiedad en Guatemala, es la institución estatal responsable de realizar los servicios públicos registrales relativos a los bienes inmuebles y muebles identificables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y la protección a la propiedad.

Dentro de sus antecedentes históricos puede mencionarse tres periodos de su evolución:

⁷ Cabanellas. **Op. Cit.** P 33.



a) **Primer periodo**

En la época colonial, donde no existió la figura del registro de la propiedad, pero uno de los antecedentes históricos más antiguos, lo constituyen los documentos de propiedad expedidos por los reyes y autoridades monárquicas; durante la época post colonial, únicamente se llevaba a cabo un registro de propiedad inmueble, el cual estaba a cargo de las jefaturas de policía del lugar.

b) **El segundo periodo**

Cuando se funda el Registro de la Propiedad en 1877, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, periodo en que cobró vigencia el primer Código Civil que regulaba los Títulos sujetos a inscripción, forma y efectos de la inscripción, los registros, registradores, y sus responsabilidades entre otros.

c) **El tercer periodo**

Es la formalización del Registro de la propiedad en 1898, cuando fue dividido en seis registros encargados de la inscripción de los inmuebles, ubicados en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Jalapa, Zacapa, Cobán y San Marcos; posteriormente en 1933, se dejaron únicamente dos registros: en Guatemala, conocido como Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y en Quetzaltenango conocido como Segundo Registro de la Propiedad.



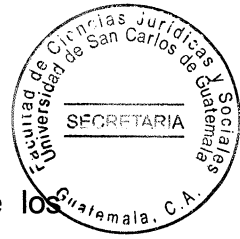
En el año 1996, se inicia un proceso de modernización del Registro General de la Propiedad con la implementación de un sistema de operación electrónico y digitalización de los libros físicos; a partir del año 2004, se implementa una modernización de sus instalaciones físicas y equipos, revisando todos sus procesos, lo que permite atención y servicio más ágil, en beneficio de los usuarios y de la sociedad.

El Registro General de la Propiedad está organizado por el sistema de Folio Real, que consiste en abrir una cuenta corriente a cada finca individualizada, “desde sus orígenes es adoptado para la realización de las operaciones registrales el sistema de folio real o sistema alemán, con pocas variantes, y según su clasificación por ubicación se aplicó en un principio el sistema descentralizado”⁸.

El Registro General de la Propiedad es la institución jurídica mediante la cual se brinda seguridad, garantía y movilidad de actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, siendo el objeto principal de su organización la inscripción en los libros, que lleva consigo la publicidad material y sustantiva.

El Decreto Ley número 106 que contiene del Código Civil, establece en su Artículo 1124, una definición legal del Registro General de la Propiedad como: “Una Institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, siendo públicos sus documentos, libros y actuaciones”. Al definirse como institución pública, es el mismo Estado quien se compromete a dar la

⁸ Muñoz, Nery y Muñoz Rodrigo. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Pág.92



certeza jurídica a esos actos entre particulares de creación o modificación de los derechos reales que puedan surgir en los negocios jurídicos.

B) Registro Mercantil

El Registro Mercantil, es una institución que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos mercantiles, relativo a la organización y funcionamiento de sociedades mercantiles, empresas o establecimientos mercantiles, comerciantes individuales y sociales, auxiliares de comercio, así como aquellos actos derivados de tales actividades y de sus funciones, cuyo fin, es que nazcan a la vida legal.

El Registro Mercantil fue creado al entrar en vigor el Código de Comercio de Guatemala, a partir del año 1971, debido a que este cuerpo legal establece su creación para el funcionamiento y publicidad de los actos relacionados al comercio.

El Registro Mercantil puede comprenderse como la entidad estatal encargada de llevar a cabo el registro, certificación y otorgar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas dentro del país, por lo que su principal función es la inscripción de todas las sociedades nacionales y extranjeras, y sus representantes legales respectivos, las empresas mercantiles, comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se requiera y que por mandato legal deban inscribirse.



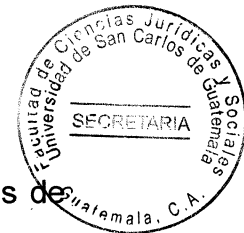
El Registro Mercantil las actividades mercantiles, y es depositario de la fe pública necesaria para sancionar en forma oficial y certificar la concertación de actos y contratos mercantiles; con el fin de que los mismos nazcan a la vida legal.

C) Registro de la propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual, es la institución pública registral que estimula, fomenta y protege las creaciones del intelecto, garantizando certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual, a través de su inscripción y su publicidad registral.

El Registro de la Propiedad Intelectual se divide según las distintas ramas de la propiedad intelectual; de tal manera se compone de dos departamentos principales que organizan su función: un departamento de propiedad industrial, compuesto de dos áreas principales, una de marcas y otra de patentes, y otro departamento que es exclusivo para la gestión de los derechos de autor y derechos conexos.

El Registro de la Propiedad Intelectual, tiene como objetivo, garantizar el desarrollo de las actividades económicas de la industria y del comercio contra competencia desleal, otorgando protección a las marcas, los derechos de autor, a los inventos y los modelos de utilidad a través de patentes. La misión del registro es garantizar seguridad jurídica a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, evitando así la transgresión de los mismos, fortaleciendo así, la competencia leal en el comercio.



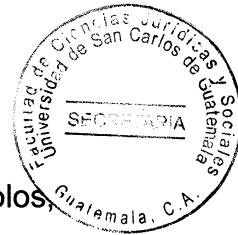
La importancia del Registro de la Propiedad Intelectual, se refleja en que a través de esta institución se persigue el objetivo principal de proteger los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones, promoviendo su inscripción y registro para su seguridad jurídica.

D) Archivo General de Protocolos y Registro Electrónico de Poderes

El Archivo General de Protocolos y Registro electrónico de poderes, son dependencias de la presidencia del Organismo Judicial, que a través de ellas, se organiza, controla y supervisa el ejercicio del notariado en el país; por lo cual, archiva y registra protocolos, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial y demás documentos notariales, registra firmas y sellos de notarios y registra poderes, constituyéndose en garante de la seguridad jurídica y de la fe pública documental.

El Archivo General de Protocolos tiene como misión, archivar, custodiar y registrar protocolos y documentos notariales, proporcionando así, seguridad jurídica; utiliza tecnología idónea para brindar asesoría e información de forma ágil, ordenada y confiable a los notarios, entidades públicas y privadas y al público en general.

El Registro de Notarios, es una dependencia del Archivo General de Protocolos que lleva el registro de todos los notarios que se encuentran colegiados, su función principal es facilitar la consulta de los datos de notarios y controlar el registro su firma y sello.



El Registro Electrónico de Poderes, es una unidad del Archivo General de Protocolos, cuyas funciones incluyen la inscripción de los poderes y sus modificaciones, por lo cual, en ella se inscriben, revisan, anotan, cancelan, emiten certificaciones y se brinda publicidad a los poderes inscritos, dejando constancia de lo realizado.

E) Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, es más conocido por la población por sus siglas RENAP, es la entidad o institución estatal, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos a su estado civil, su capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, además, tiene la función de la emisión del documento personal de identificación de los guatemaltecos.

El Registro Nacional de las Personas tiene varias dependencias, entre las cuales se encuentra: el Registro Central de las Personas, que se encarga de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos así como del mantenimiento del archivo central y administración de la base de datos.

El Registro Central de las Personas, tiene una dependencia denominada Registro Civil, el cual se encarga de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas de toda la República de Guatemala.



Es conveniente mencionar, que en este apartado no se ampliará el tema del Registro Nacional de las Personas, debido a que por ser uno de los objetos principales del presente estudio, se le dará énfasis particular en el capítulo III, desarrollando de forma más amplia su contenido, facilitando con ello, su comprensión y aportar información para la presente investigación

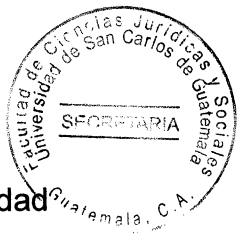
1.4 Antecedentes históricos del Registro Civil

El registro civil, es una institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media, en la cual poder religioso, es decir, la iglesia católica promueve tal sistema de registro, donde desde Roma se le encomienda a cada uno de los párrocos la imponer la obligación a la población o feligreses informarle sobre los evento o actos más importantes que tuvieran relación al estado civil, para asentarlos en libros especiales, iniciando desde los nacimientos, posteriormente los matrimonios y las muertes.

El poder político, consideró de suma importancia el manejo y control de tal información, por lo que las autoridades decidieron involucrarse en la actividad de tales registros, con lo cual se le dio plena fe a los libros parroquiales.

A finales del Siglo XIV, en la ciudad de Trento, se reglamentó, por primera vez, los registros civiles, habiendo sido ordenado por el Concilio de Trento que se estableciera un libro especial para inscribir y registrar matrimonios, bautismos y otro libro para las defunciones.

Una particularidad muy importante, era que para poder ser inscrito se debía profesar la religión católica, lo cual ocasionaba un gran desfase en la información registrada y la



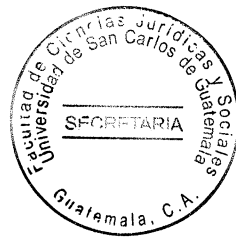
realidad, por lo que las autoridades procedieron a tomar el pleno control de la actividad del registro civil, por lo que ya fueron las autoridades comunitarias o alcaldías las encargadas de llevar el registro civil de su comunidad.

1.5. Antecedentes históricos del registro civil en Guatemala

El Registro Nacional de las Personas, es una institución que fue creada para ejercer las funciones del Registro Civil del país, por lo que es conveniente conocer los antecedentes de los registros civiles y su desarrollo, principalmente en Guatemala.

Como un antecedente en la antigüedad, puede mencionarse que en Grecia y Roma, ya existía un registro civil de personas, que fueron creados con fines, principalmente: militares, económicos y para el control de los esclavos de esos lugares.

Posteriormente, ante el crecimiento de la influencia de la Iglesia católica en diferentes partes del mundo, fue creado el registro civil con las características que aun refleja en la actualidad, su constitución fue producto del interés de las autoridades eclesiásticas de mantener un control numérico de sus fieles y afiliados, ordenando a todos sus sacerdotes, que en sus respectivas iglesias se implementara y resguardara un registro en el cual, se anotaran los datos de sus feligreses, y todos los actos religiosos como el bautismo, el matrimonio, la defunción, e incluso la confirmación de sus devotos; esta sistema o disposición, fue aprobada, ratificada y perfeccionada en el Concilio de Trento, y fue implantado como obligación y reglamento por la iglesia, muchas partes de Europa, transfiriéndolo por medio de la conquista de España al continente americano.



Sin embargo, con el surgimiento del protestantismo, las personas que ya no eran católicos, se resistieron a considerar su inscripción en los registros de la Iglesia católica, lo que implicaba dificultades de actualización de los libros establecidos; esta situación, obligó al Estado a introducir los registros civiles para el estado civil de las personas. “Precisamente el hecho de que todas aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica al margen de toda posibilidad de que los más importantes actos de su vida civil fuesen debidamente inscritos, fue uno de los factores decisivos en la secularización del Registro Civil”⁹.

El Registro Civil, fue creado como una institución pública, con la función esencial de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Respecto a los antecedentes del Registro Civil en Guatemala, puede mencionarse su implementación y desarrollo, principalmente, en aquellos aspectos que resaltan en su creación y funcionamiento, de la siguiente forma:

En la época en la cual, los españoles vienen a Guatemala, se encomendaba a los sacerdotes de las iglesias católicas, que fueran los encargados de las inscripciones de las partidas de nacimiento y de defunción, dichos registros se realizaban en libros especiales, algunos de ellos aun sirven de referencias históricas de la época.

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil, Guatemala.** Pág. 278.

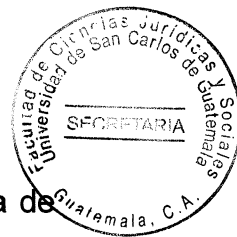


Luego de la Revolución liberal del año 1871, en el gobierno del General Justo Rufino Barrios, mediante el Decreto número 175 de 1877 fue creado el registro civil en Guatemala, lo cual, constituye el antecedente inicial respecto al origen e institución de este registro público, como resultado de la entrada en vigencia del primer Código Civil del país en ese mismo año; y aunque se instituyó este Registro, la normativa legal civil no llenaba de forma efectiva todos los aspectos básicos para el funcionamiento efectivo de este órgano estatal. Sin embargo, su ejercicio permitía unificar la información y principalmente, su carácter seglar dejaba fuera del control a la Iglesia Católica.

En el año de 1964, entra en vigor el Decreto Ley número 106, que contiene el Código Civil, aún vigente en el territorio guatemalteco, en el que se establecieron disposiciones legales referentes al Registro Civil, y se incluyeron instituciones como la adopción y la unión de hecho; sin embargo, a pesar de las positivas modificaciones que se realizaron, el sistema del Registro Civil, seguía siendo el mismo que funcionaba en el país.

El sistema registral, era difusivo o descentralizado, por lo que se establecieron registros civiles en las jurisdicciones en donde existían autoridades locales, y funcionan en los diferentes municipios, bajo la administración de las municipalidades.

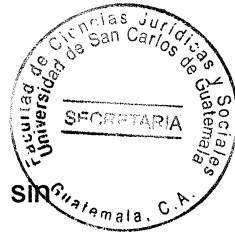
Dentro del sistema establecido por el Registro Civil para la identificación de las personas, puede mencionarse la utilización de la cédula de vecindad como el documento por medio del cual, se identificaban todos los guatemaltecos, la que era extendida por el Alcalde de la localidad, de donde era vecino el ciudadano y se extendía a todo aquel que cumplía la mayoría de edad, es decir, al cumplir los dieciocho años.



Este documento de identificación, denominado cedula de vecindad, era una cartilla de ocho páginas, que era llenada a mano o a máquina de escribir, con los datos del ciudadano, y los cuales también, eran transcritos en los libros inscripción y asiento del registro para contar con la información de todos las personas de la vecindad. Sin embargo, este documento fue calificado como obsoleto y sin medidas de seguridad que permitían su falsificación; ello, generó una serie de problemas de falsificación y corrupción de los diferentes registros civiles establecidos en las municipalidades.

En el año de 1996, se lleva a cabo la firma de la paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, resultado de muchos años de negociaciones y luego de una serie de Acuerdos de paz, dentro de los cuales puede mencionarse: el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en el que fue asumido el compromiso de fortalecer los sistemas y mecanismos de registro, documentación confiable y participación democrática, a través de la depuración y rectificación de las fuentes de información de los ciudadanos guatemaltecos. En el año de 2005, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, aun en vigencia y que fue creada con el propósito de cumplir a lo establecido y asumido en los Acuerdos de Paz.

El Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece la base legal sobre la cual se fundamenta la creación del Registro Nacional de las Personas, preceptuando en su Artículo 1, lo siguiente: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y



contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. Ante ello, el sistema de registro civil descentralizado y delegado a cada municipalidad, cedió al paso, a la constitución de una sola entidad encargada del registro de personas.

1.6 El Registro Civil

El Registro Civil es una institución que se reviste de importancia en la necesidad de inscribir los hechos relevantes que afectan, la vida de las personas, tanto en su ámbito familiar, como social; es decir, registrar los hechos vitales que permitan garantizar su exactitud y facilidad de acceso para todo individuo que desee conocerlo; además, los registros o asientos aportan una prueba indudable de esos hechos.

El Registro civil es una entidad que puede definirse como: “La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”¹⁰

El Registro Civil ha sido de significativa importancia en el acontecer histórico y en los ordenamientos jurídicos, debido a que permite brindar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada de las personas, y que siendo un registro público

¹⁰ Luces Gil, Francisco. **Derecho registral civil**, pág. 1



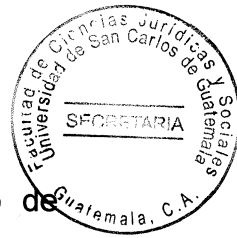
sus actos consolidan la publicidad registral por lo que sus datos pueden ser de interés de terceras personas o de la sociedad en general o del Estado.

El Registro Civil en Guatemala, ha experimentado cambios significativos, desde su desarrollo, fundamentalmente en su creación en el año 1877, hasta su modernización con la creación del Registro Nacional de las Personas, se ha logrado un mejor sistema.

Con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se hizo énfasis en la necesidad de crear mecanismos más eficientes de identificación personal y modernizar el sistema actual que prevalecía basado en cédulas de vecindad y registros civiles municipales, modificando el sistema de administración y emisión de un documento personal de identificación.

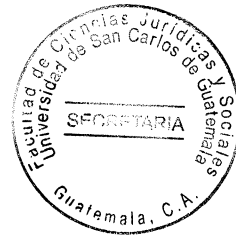
De acuerdo a tales modificaciones a los sistemas de Registro Civil, emanadas de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el sistema de registro difusivo o descentralizado, fue sustituido con la creación de una institución centralizadora encargada de tales funciones y como resultado, se creó la figura del Registro Central de las Personas y los Registros Civiles de las Personas que operan en diferentes lugares.

El Registro Central de las Personas, es la una dependencia encargada de centralizar la información relativa de los hechos y actos inscritos en los diferentes Registros Civiles de las Personas de la república, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elabora y mantiene el registro



único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación, establecido en un documento único de identificación.

Los Registros Civiles de las personas, son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, la capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la república y observar las disposiciones que la ley establece.



CAPÍTULO II

2. El Registro Nacional de las Personas –RENAP-

El Registro Nacional de las Personas es un registro público de reciente creación que se constituyó en una respuesta de solución a los múltiples problemas que los registros civiles del país presentaban por la falta de control, la falsificación del documento de identificación anterior, denominado cedula de vecindad y que permitió la modernización del registro, control y regulación de los datos de los ciudadanos en beneficio de la sociedad guatemalteca.

2.1. Definición

El Registro Nacional de las Personas, es una institución pública, cuyo objeto consisten en organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, su capacidad civil y demás datos que permitan identificar e individualizar a las personas, y tiene como función, emitir el documento personal de identificación a los ciudadanos.

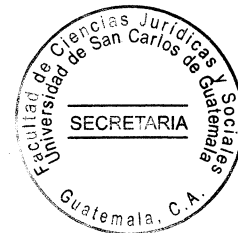
El Registro Nacional de las Personas, es un registro público, creado por los múltiples problemas que los registros civiles del país presentaban por la falta de control, falsificación de los documentos de identificación, y que permitió la modernización del registro, control y regulación de los datos de los ciudadanos en beneficio de la sociedad guatemalteca.



La definición del Registro Nacional de las Personas, se encuentra establecida en el Derecho número 90-2005, que en el Artículo 1 preceptúa: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”. Un aspecto importante, es que el RENAP se crea como una persona jurídica, es decir, con aptitudes de derecho y responsabilidades; su autonomía la libera de nexos políticos, con el fin de alcanzar sus objetivos, para los cuales es creado, con objetividad; teniendo también la capacidad de delegar su competencia en las diferentes delegaciones que sean creadas a nivel nacional.

El Registro Nacional de las Personas, fue creado como una entidad autónoma, y las normas que la regulan son de orden público que tienen preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. Por orden público, puede entenderse que cuenta con principios e instituciones consideradas como fundamentales en la organización social del país y que inspiran su ordenamiento jurídico.

El Registro Nacional de las Personas tiene como misión, constituirse en la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales, y emitir el documento personal de identificación dentro de un marco legal que provea certeza jurídica y confiabilidad, prestando sus servicios con calidad, e inclusión social.



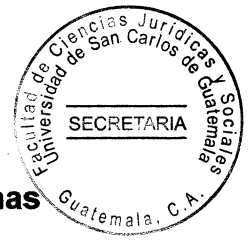
2.2. Regulación legal

La regulación legal del Registro Nacional de las Personas, se encuentra en el Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, debido a que la creación de la institución responde a lo establecido en esta normativa y su funcionamiento está regulado jurídicamente por la legislación. Además, fue como una respuesta a los múltiples problemas de identificación que se presentaban en el País y como cumplimiento a lo acordado en uno de los Acuerdos de Paz.

El fundamento para su creación se expone en el primer considerando Ley del Registro Nacional de las Personas, que establece: "que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas constitucionales y Régimen Electoral".

"Con la creación del Registro Nacional de las Personas, se derogan todas las disposiciones del Registro Civil en Guatemala, creando una nueva entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos administrativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte"¹¹.

¹¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Pág. 203



2.3. Principios que rigen la actividad del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, como registro público, considera en su ejercicio los principios observados en las actividades registrales, por lo tanto, dentro de los principios que rigen la actividad de esta institución, pueden mencionarse:

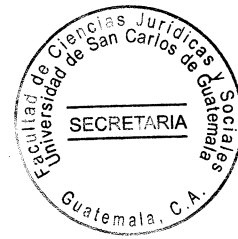
El principio de publicidad registral, que se refiere a que, un hecho o un acto referente al estado civil de las personas puede considerarse como algo individual o privado, pero debe hacerse público, notorio y manifiesto.

El principio de inscripción, se refiere a que al inscribirse en el registro se adquiere mayor firmeza y protección, producto de la presunción de veracidad de que son investidos por la fuerza probatoria que le otorga el registro.

El principio de legalidad, se refiere a que todo documento al ser ingresado al registro, debe ser examinado y revisado de sus elementos, existencia y validez, verificando el cumplimiento de requisitos legales que para su eficacia, exijan las leyes.

El principio de fe pública registral, se refiere a que las inscripciones gozan de la presunción de veracidad, por la fe pública que enviste al registrador civil.

El principio de publicidad, se refiere a la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del registro.



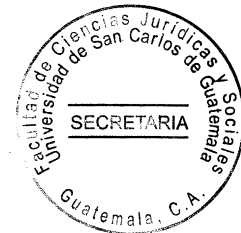
2.4. Fines y objetivos

Los fines fundamentales del Registro Nacional de las Personas, pueden comprenderse de la visión que la institución tiene establecida y que persigue con la realización de sus actividades; por lo cual puede describirse que tiene como fin: ser la institución garante de la identidad e identificación de las personas individuales o naturales que asegure certeza jurídica y el respeto de los derechos humanos, utilizando tecnología vanguardista.

Los objetivos de la institución se encuentran establecidos en la Ley del Registro Nacional de las Personas que en su Artículo 2, establece: "Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación".

En la misma norma jurídica se establece que la institución deberá implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando sus procedimientos.

El Registro Nacional de las Personas, tiene como postulado publicitario, que en su actividad como registro público, registran lo más valioso de Guatemala, su gente.



2.5. Naturaleza jurídica

El Registro Nacional de las Personas, fue creado como una entidad autónoma, y las normas que la regulan, son de orden público que puede entenderse que cuenta con principios e instituciones consideradas como fundamentales en la organización social del país y que inspiran su ordenamiento jurídico, las normas de orden público, tienen preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.

Su naturaleza jurídica de orden público, se encuentra fundamentada en la Ley del Registro Nacional de las personas que en su Artículo 3 preceptúa: “Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”.

La legislación otorgó total preeminencia en su materia al Registro Nacional de las Personas por medio de su misma ley, conforme a las funciones específicas y generales que posteriormente se analizarán centralizando institucionalmente las funciones de RENAP, a efecto de evitar el conflicto de disposiciones legales que se interpongan al buen funcionamiento del Registro y efectivamente, dotar de certeza jurídica a los registros que el RENAP resguarde en sus archivos.

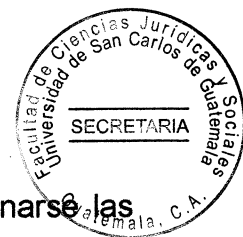
2.6. Estructura organizacional

El concepto de estructura organizacional, puede comprenderse como la división de todas las actividades de la institución, que se agrupan para formar áreas, direcciones, departamentos o secciones diferentes, en las cuales se establecen roles y autoridades, para que a través de la organización y coordinación, se unan esfuerzos para la consecución o alcance de sus objetivos. Es un ordenamiento que se realiza en la colectividad, para que en ese orden cada integrante sepa y participe en su rol.

Los órganos principales que componen la estructura organizacional del Registro Nacional de las Personas son: directorio, director ejecutivo, consejo consultivo, oficinas ejecutoras y direcciones administrativas, las cuales pueden describirse de forma general de la siguiente manera:

El directorio, es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas y se integra de la siguiente manera: a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral; b) El Ministro de Gobernación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República. Duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos.

En el caso del miembro electo por el Congreso de la República, se deberá efectuar una convocatoria a profesionales que desee optar al cargo y para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres Diputados, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de requisitos de postulaciones que fueren recibidas.



Dentro un número significativo de atribuciones del directorio pueden mencionarse las siguientes: a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales; c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones; g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.

El directorio también tiene dentro de sus atribuciones: fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como, la emisión del documento personal de identificación y establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, implementando las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines.

El director ejecutivo, es la máxima autoridad administrativa. El director ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Es nombrado por el directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Sin embargo, al ser nombrado por el directorio, sin ninguna norma que establezca la forma de nombramiento, deja la elección basada solo en el criterio de los integrantes del directorio, lo cual puede prestarse a malos entendidos o incluso a corrupción.



Dentro de los requisitos establecidos por la Ley del Registro Nacional de las Personas, para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la institución, pueden mencionarse:

a) Ser guatemalteco; b) Poseer título universitario en Ingeniería en sistemas, estudios en administración de empresas y-o administración pública; c) Ser colegiado activo; d) Demostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos; e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.

Dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la institución, que la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece en su Artículo 20, y a las que se le da mayor énfasis por la naturaleza del estudio, pueden mencionarse, las siguientes:

- a) "Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito.
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP.
- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como, su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.



- g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación.
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio.
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales.
- l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.”

Las funciones son claras y específicas, pudiendo ser ampliadas, conforme el literal “m”, siempre con el fin de alcanzar los objetivos de la institución, es decir, esa ampliación debe ser plenamente justificada conforme a los hechos para los cuales se utilice y conforme a derecho, el Director Ejecutivo, tiene bajo su responsabilidad todos los actos



administrativos y las relaciones interinstitucionales necesarias, así como la representación jurídica de la institución.

El consejo consultivo, es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y se integra por los delegados siguientes: a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política; b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país; c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura; d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística; e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dentro de las funciones del Consejo Consultivo de la institución, que la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece en su Artículo 24, pueden mencionarse, principalmente, las siguientes: "a) informar por escrito al Directorio y al Director ejecutivo, sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento; b) servir de ente consultivo del Directorio y del Director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo de la institución; y c) fiscalizar en todo momento el trabajo la institución."

Éste tiene funciones de verificación de funcionamiento, con respecto al marco legal y técnico en el cual debe basarse el actuar del Registro Nacional de las Personas,



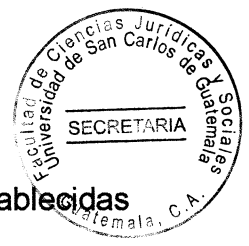
pudiendo realizar también funciones de consulta y apoyo en la formulación de criterios es casos específicos, ya sean técnicos o administrativos.

Las oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas, son las unidades específicas y establecidas para llevar a cabo las funciones de la institución, siendo estas principalmente: El Registro Central de las Personas, los Registros Civiles de las Personas, las cuales de forma general, pueden describirse así:

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los diferentes Registros Civiles de las Personas y de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos de todos los habitantes del país.

El Registro Central de las Personas, es el encargado de elaborar y mantener el registro único de las personas naturales y la asignación del código único de identificación; enviando la información revisada, aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación.

El Registro Central de las Personas, tiene bajo su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Es dirigido por el Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública.



Los Registros Civiles de las Personas, son las unidades o dependencias establecidas en diferentes lugares y adscritas al Registro Central de las Personas, que tienen la función de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas individuales o naturales en toda la República. Es dirigido por el Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública.

Los registradores civiles de las personas, tienen dentro de sus funciones y atribuciones:

- a) velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios.
- b) firmar, las certificaciones que se emitan en esas dependencias.
- c) elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias de la institución a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que la ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;
- d) representar a la institución en aquellos actos oficiales de su localidad donde sea requerido, previa información y autorización de su superior.

Las direcciones administrativas, son las unidades de coordinación y dirección que organizan y gestionan la labor que la institución debe realizar para lograr sus objetivos. Dentro de las Direcciones administrativas que dirigen y coordinan las labores del Registro Nacional de las Personas, están: a) la Dirección de Informática y Estadística, que dirige las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos originados en el Registro Central de las Personas, y custodiar y elaborar los respaldos electrónicos pertinentes; b) la Dirección de Asesoría Legal, que brinda asesoría a la institución; c) la Dirección Administrativa, que organiza y ejecuta las



actividades administrativas, financieras y personal; d) la Dirección de Presupuesto, que coordina el sistema presupuestario; y, e) la Dirección de Gestión y Control Interno, que formular planes y programas, y fiscaliza la gestión y desempeño de los funcionarios.

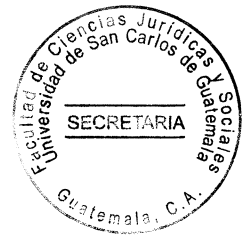
2.7. Funciones del Registro Nacional de las Personas

Las funciones que le corresponde cumplir al Registro Nacional de las Personas, se encuentran debidamente establecidas en el Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, por lo tanto, son de cumplimiento obligatorio y las cuales están clasificadas en funciones principales y funciones específicas.

2.7.1. Funciones principales

El Decreto número 90-2005, establece como funciones principales de la institución, en su Artículo 5 que preceptúa: “Funciones principales. Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos”.

Las funciones principales asignadas a la entidad, implica la creación de sistemas, mecanismos de coordinación, atención y resguardo de información para cumplir con el registro de todos los datos relacionados la identificación y estado civil de las personas.



2.7.2. Funciones específicas

Ley del Registro Nacional de las Personas, en su Artículo 5 establece las funciones específicas de la institución, dentro de las cuales, pueden mencionarse las siguientes:

- a) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.
- c) Mantener actualizado el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como sus reposiciones y renovaciones.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para cumplir sus funciones.
- g) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales la información que soliciten con relación identificación de las personas naturales.
- h) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción.”

Las funciones específicas asignadas a la entidad, buscan dar certeza jurídica y plena validez a cada uno de los documentos y actos mencionados anteriormente, en beneficio de los ciudadanos para que puedan utilizar el documento emitido legalmente y con credibilidad legal, y pueda ser utilizado ante cualquier entidad.



2.8. Inscripciones en el Registro Civil de las personas del Registro Nacional de las Personas

En el Registro Civil de las Personas, se deben inscribir los hechos y actos relacionados al estado civil de las personas, su capacidad civil y todos los datos relacionados con su identificación personal.

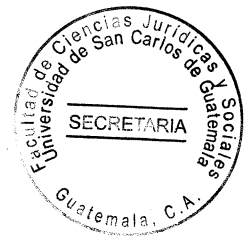
La Ley del Registro Nacional de las Personas establece en su Artículo 70, las inscripciones que se realicen deben anotarse en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado y que se inscriben en el registro Civil de las Personas:

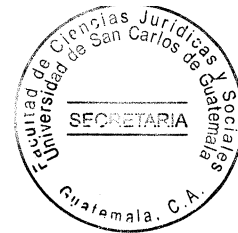
- a) “Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de producidos los mismos, las defunciones, y resoluciones judiciales que declaran ausencia o muerte presunta.
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales y la nulidad e insubsistencia del matrimonio, unión de hecho, el divorcio y la separación.
- c) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten.
- d) Cambios de nombre o identificaciones de persona y los extranjeros domiciliados.
- e) La resolución que declare la determinación de edad.
- f) El reconocimiento de hijos y las adopciones; y las sentencias de filiación y la designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores.
- g) La resolución de interdicción y declaración de quiebra y su rehabilitación.

Todos los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.”



Por lo que este registro contendrá y respaldará todos aquellos actos que modifiquen el estado civil y demás situaciones que hagan cambiar o varias la situación de la persona como figura jurídica, de acuerdo a las definiciones de persona en el derecho civil.





CAPÍTULO III

3. Propuesta del procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas con el objetivo de brindar certeza jurídica a la referida elección

El nombramiento del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas se realiza de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que preceptúa que: “El Director Ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto”.

No obstante lo anterior, ni en la Ley del Registro Nacional de las Personas o en los acuerdos de Directorio por medio de los cuales se regula el procedimiento, que conduce a la elección del Director Ejecutivo entre diferentes profesionales idóneos, lo que implica que en la Ley del Registro Nacional de las Personas no se realiza elección por medio de mecanismos objetivos o transparentes que reflejen certeza jurídica en el nombramiento.

Esta situación, hace necesario analizar la forma de realización del nombramiento del Director ejecutivo y proponer las modificaciones pertinentes a la ley en mención, para contar con la certeza jurídica respecto a la objetividad y transparencia en su elección, derivado que se trata de la elección de la persona que define una de las instituciones más importantes del país, por ser la encargada del registro de la identidad de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

3.1 La certeza jurídica

El término certeza, puede comprenderse como el conocimiento pleno y total de algo en forma segura sin la existencia de dudas o incertidumbre. Es decir, una persona que tiene certeza es alguien convencido de que lo que conoce, es real sin posibilidad de equivocarse, aunque ello, no implique exactitud o veracidad de lo que se conoce, sea esto benigno, falso o erróneo, simplemente se conoce. La certeza se fundamenta en una evidencia considerada como irrefutable del conocimiento que se tiene, lo que posibilita la afirmación de forma clara y segura.

Contrario a la certeza, se encuentra la ignorancia, es decir, que si se desconoce o se ignora alguna cosa, no puede afirmarse que se tiene certeza de ello; en una posición intermedia entre la certeza y la ignorancia, se encuentra la duda, que comprende la actitud de una persona que cree tener conocimiento de algo, que puede ser verdadero pero que no tiene evidencia para generar las condiciones de afirmar tal conocimiento. Por ello, la duda surge cuando existe insuficiencia de conocimiento o inexistencia de evidencias para tener la confianza sobre su certeza. Ante la duda, el conocimiento no es perfecto y no se cuenta con la confianza en la verdad de lo que se cree conocer.

La certeza en el ámbito del derecho, se manifiesta en la ausencia de dudas respecto a la veracidad de lo que se afirma, respecto a las normas jurídicas a aplicar o respecto al alcance de las funciones o atribuciones de un juzgador o de las partes en un proceso, lo cual resulta como una consecuencia o efecto del principio de seguridad jurídica.



La certeza jurídica puede comprenderse como la seguridad o certidumbre que tienen las personas, respecto a que las leyes se cumplen, de forma objetiva, tuteladas por criterios establecidos previamente y en condiciones de igualdad de condiciones para todos, sin arbitrariedades o inclinaciones preferenciales hacia unos o hacia otros.

La certeza jurídica, se relaciona estrechamente con la seguridad jurídica, comprendida como un principio del Derecho, reconocido a nivel universal, que se fundamenta en la certeza del Derecho, respecto a que sus normas y la sociedad brindan la garantía de que su persona, familia o sus bienes y sus derechos están protegidos las leyes y por las autoridades estatales; por tanto, esta certeza del Derecho, abarca tanto la publicidad de las normas, como su aplicación, es decir, existe la seguridad de que se conocen o deben conocerse la normas y lo previsto en las leyes, como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La seguridad jurídica comprende además, la garantía de que si por alguna causa debe llevarse a cabo algún procedimiento legal, sea realizado según lo establecido en el marco jurídico con la plena observancia de las leyes.

Puede considerarse, que la certeza jurídica tiene su fundamento y su razón de ser, en la convicción que deben tener las personas o los ciudadanos de una nación, que al realizar la aplicación de las leyes, exista la certeza que la ley se hará cumplir, conociendo de forma previa o con anticipación, los criterios que serán utilizados en su aplicación, y que no existen ambigüedades ni preferencias hacia ninguna persona.



La seguridad jurídica se realiza, cuando el Estado a través de sus instituciones y sus ordenamientos jurídicos, otorgan la garantía a los ciudadanos, respecto a que su persona y sus derechos no serán afectados, y que de ser afectados, existen leyes y normas que al aplicarlas permiten restablecer los derechos afectados.

La certeza jurídica por tanto, puede comprenderse como la certidumbre o la seguridad con la que cuentan o deben contar las personas, de que las leyes se cumplen, de manera objetiva, fundamentada en criterios establecidos previamente, sin discriminaciones o preferencias; es decir, en igualdad de condiciones para todos.

La certeza jurídica implica que las personas esperan y se sienten respaldadas respecto a que las leyes se aplican de acuerdo a como fueron puestas en vigencia y que ninguna autoridad, podrá hacer distinciones o dar un trato diferente atendiendo a cuestiones personales, políticas, económicas, o de cualquier índole.

La seguridad jurídica permite a los ciudadanos, fundamentar sus actos en la garantía de que su persona y sus bienes no serán afectados y en caso, sucediera alguna afectación a ellos, el Estado y la sociedad protegerán tanto a la persona, sus bienes, y restaurarán sus derechos; por medio de las leyes y las instituciones, por lo que las personas cuentan con la certeza del Derecho, que las leyes se aplicaran efectivamente. Por lo tanto, estos derechos y particularidades propias de la persona, deben ser del conocimiento de las instituciones estatales y esto se logra, a través de su inscripción en los registros públicos, pues generalmente, esto será lo que proteja el Estado.



3.2 La certeza jurídica en la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas

La certeza jurídica, puede entenderse como la seguridad que tienen las personas, respecto a que las leyes vigentes se cumplen objetivamente, basada en criterios establecidos en forma previa, y que su aplicación se realiza de forma justa, sin ninguna discriminación o preferencias; es decir, en igualdad de condiciones.

En tal sentido, no está establecido en la ley, ningún procedimiento para elegir de forma objetiva, al Director Ejecutivo; sin embargo, es conveniente resaltar que hacerlo de esa manera, es cumplir con lo que la legislación ordena y aunque no es considerada la mejor opción objetiva y justa, se cumple con el mandato legal.

La certeza jurídica, implica que las personas esperan que las leyes sean aplicadas de acuerdo a como fueron creadas y puestas en vigencia, y realizar el nombramiento del Director Ejecutivo, basado en el criterio del directorio, es cumplir con la ley vigente; por tanto, se responde a la certeza jurídica, aunque el problema sea de la legislación, que debe ser modificada para crear mecanismos objetivos, sin dar lugar a las arbitrariedades o criterios que puedan responder a intereses particulares.



3.3 La forma actual de elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas

Es el Artículo 17 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el que establece que “será Directorio el ente encargado de nombrar al Director Ejecutivo del RENAP; estableciendo, además, que será nombrado para un período de 5 años.

El nombramiento del Director Ejecutivo de la institución debe ser realizado por el Directorio, que debe estar debidamente integrado para tomar esta decisión; la Ley del Registro Nacional de las Personas, no menciona el término elección, por lo tanto, no implica que los miembros del tal Directorio deban elegir ente un profesional u otro, simplemente, establece que debe ser nombrado. Aunque el Directorio por iniciativa propia puede realizar algún tipo de convocatoria para elegir entre varias alternativas, pero esto, es opcional para ellos, debido a que la normativa legal no se los impone.”

La Ley en mención, e incluso, los reglamentos existentes en la institución, no establecen ningún procedimiento, ni ordena que la elección del Director Ejecutivo, se realice por mecanismos que garanticen objetividad o transparencia; simplemente, se encuentra establecido que será nombrado por el Directorio, lo que implica que puede ser basado en su criterio o de acuerdo a su mejor parecer; de esa cuenta, cada elección a tan importante cargo que se ha realizado en los últimos periodos, ha tenido distintos procedimientos que han sido establecidos a discrecionalidad de los integrantes del Directorio de Registro Nacional de las Personas.



Desde la creación del Registro Nacional de las Personas, la Institución ha pasado por cuatro procedimientos de elección de Director Ejecutivo, donde tal y como se mencionó en el párrafo anterior, cada procedimiento ha sido distinto, debido que no se encuentra especificado en ninguna normativa vigente, sino que ha quedado a disposición de los integrantes del Directorio de Registro Nacional de las Personas que participaron en cada proceso, tal y como se refleja en las Actas de Directorio de Registro Nacional de las Personas que datan del año 2007 a la fecha.

El último procedimiento realizado en el año 2017, en donde se eligió al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, como Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, tuvo como característica especial y distintiva a las anteriores elecciones, que se nombró a una comisión conformada el Director de Capacitación, Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social y el Registrador Central de las Personas, de conformidad con lo contenido en las actas 31-2017 y 37-2017 de Directorio de Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo con las actas relacionadas, las funciones de la comisión consistieron en apoyar al Directorio en la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos presentados por las personas que optaron al cargo de Director Ejecutivo; sin establecer parámetros para la realización del mismo. Las funciones de la comisión nombrada fueron únicamente para el proceso de elección recién pasado, no para procesos futuros, debido a que no existe un procedimiento establecido. Ante tal situación, es necesario realizar modificaciones la ley, relacionadas al nombramiento del Director Ejecutivo, si se desea contar con un procedimiento objetivo y transparente.



3.4 Propuesta de procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas

Debido a que la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es nombrado por el Directorio para un período de cinco años; sin establecer o regular procedimiento alguno; tampoco formular principios en que se deba basar la elección del Director para garantizar la objetividad y transparencia; sencillamente, establece que sea realizado el nombramiento por el Directorio de la institución; ello implica, que tal nombramiento pueda ser basado solo en el criterio o consideración del Directorio, perdiendo así, la objetividad en sobre la cual se debería elegir al funcionario en cuestión; esta situación también implica que puedan haber influencias políticas dentro del proceso de elección del Director Ejecutivo, lo que también hace que el Registro pierda la autonomía que le otorga la propia ley.

La inexistencia de un procedimiento regulado por medio de normas jurídicas, vulnera la certeza jurídica de la elección del Director Ejecutivo, toda vez que, las veces que se ha realizado dicha elección, el procedimiento ha quedado a discrecionalidad de los miembros del Directorio de la época, vulnerándose de esa forma los principios que rigen el Derecho Administrativo, principalmente, la certeza y la seguridad jurídica, debido que en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Ante tal situación, se considera necesario realizar la propuesta del procedimiento que a continuación se detalla para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.



Es importante mencionar, que para la efectividad del procedimiento y garantizar la certeza jurídica es necesario realizar modificaciones a la Ley en mención, relacionadas al nombramiento del Director Ejecutivo, que se presentará como aporte del estudio.

El procedimiento que se propone está compuesto de cuatro etapas o fases dentro de las cuales, se incluye una serie de acciones que permitan objetividad y transparencia en la elección y principalmente, brindar certeza jurídica a tal elección.

Es conveniente mencionar que para fortalecer el procedimiento y se revista de mayor objetividad y transparencia, es importante que el Directorio considere la conformación de una Comisión de evaluación que coordine todo el proceso.

La primera etapa, es la convocatoria pública; la segunda etapa, es la recepción de expedientes; la tercera etapa, la revisión de cumplimiento de requisitos; la cuarta etapa es la evaluación, verificación y veracidad de la información; la quinta etapa es la recepción de tachas; la sexta etapa, es la primera entrevista con candidatos; la séptima etapa, son las pruebas psicométricas; la octava etapa, es una segunda entrevista; la novena etapa, es la evaluación final y elección del director de la institución.

3.4.1 Convocatoria pública

La convocatoria pública, se deberá hacer del conocimiento de los profesionales en las áreas requeridas que pueden optar al cargo de director ejecutivo de la institución.

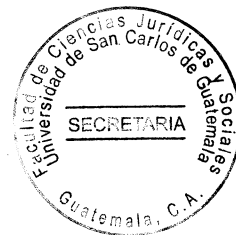


Esta etapa incluye el ordenamiento de las actividades a realizar en todo el proceso para la selección del mejor candidato para ocupar el cargo de director ejecutivo de la institución, incluye la organización y ejecución de las siguientes actividades:

El directorio deberá determinar los requisitos que deban cumplir los interesados en participar en la convocatoria para optar al cargo; pudiendo consistir en documentos como: a) carta de interés; b) solvencia fiscal; c) hoja de vida; d) constancia de colegiado activo; e) constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; f) constancia de carencia de antecedentes penales y policiacos; g) finiquito emitido por la Contraloría General de Cuentas. Estos documentos serán requeridos para determinar la idoneidad de los candidatos y evitar objeciones futuras.

En esta etapa el directorio deberá proceder a establecer una tabla de gradación para llevar control de las evaluaciones y resultados de los candidatos y cuya ponderación y puntuación de los aspectos a evaluar, permita formar elementos para la selección.

Establecidos los requisitos legales, el directorio convoca públicamente a profesionales idóneos a participar para ocupar el cargo de director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas. Tal convocatoria la realiza en los medios de comunicación pertinentes, redes sociales institucionales y portal web; estableciendo el plazo para la presentación de solicitudes y la fecha de recepción de documentos.



3.4.2 Recepción de expedientes

Etapa en la cual se podrían recibir los expedientes, en el lugar establecido en la convocatoria, donde se asigna personal capacitado para recibir solicitudes y verificar que el expediente presentado incluya todos los documentos requeridos o bien orientar a candidatos a la forma de completarlos para ser admitido su expediente.

3.4.3 Revisión del cumplimiento de requisitos

Esta etapa, podría ser llevada a cabo por el mismo Directorio de la institución y en la que se revisaría cada uno de los expedientes admitidos, verificando que el candidato cumpla con todos los requisitos establecidos, y la documentación esté completa y con las formalidades legales requeridas; rechazando aquellos que no cumplan con ello.

Las actividades de esta etapa, constituyen un primer filtro para la depuración de candidatos que no cumplan los requisitos.

3.4.4 Evaluación, verificación y veracidad de la información

Se deberá realizar un fase en la cual se proceda a la evaluación y verificación de la información y documentos presentados por los candidatos, que se realizaría por medio de una oficina o unidad administrativa de la dependencia que procede a investigar y verificar la veracidad de los expedientes, evaluando que reúnen requisitos de



honestidad respecto a los documentos presentados y la evaluación incluye, la realización de pruebas de confiabilidad y pruebas poligráficas.

En esta etapa además, se puede determinar la existencia de impedimentos de algún candidato y solicitar su descargo; y de acuerdo al impedimento se reporta o solicita su exclusión del proceso.

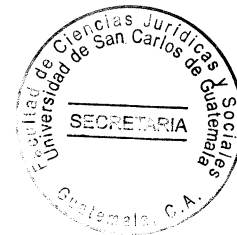
De todos los datos e información evaluada se debería presentar informe al Directorio.

3.4.5 Publicación de candidatos admitidos y recepción de tachas

En esta etapa se procedería a publicar, en los medios de comunicación pertinentes, redes sociales institucionales y/o portal web; los nombres de los candidatos admitidos que aun continúan en el proceso, para que la sociedad conozca y tenga la oportunidad de presentar alguna impugnación o impedimento que consideren que tenga algún candidato para ocupar el cargo de Director ejecutivo.

Se establecería un plazo prudencial para la recepción de objeciones o tachas respecto a algún candidato; vencido ese plazo ya no se aceptarían ninguna clase de tacha.

Así mismo, se establecería un plazo para que los candidatos objetados o a quienes se les hubiera presentado una tacha para que puedan dilucidar su situación y desvanecer las objeciones y las tachas presentadas.



3.4.6 Primera entrevista con candidatos

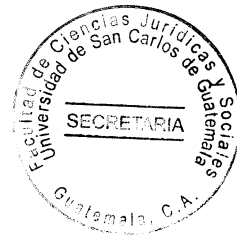
En esta etapa, el Directorio realizaría una primera entrevista con los candidatos seleccionando preguntas relacionadas al liderazgo, personalidad, e elementos que permitan formar un criterio personal del candidato.

Se realizarían además, preguntas específicas relacionadas al conocimientos que debe tener respecto al cargo que pretende ocupar, en este caso, preguntas relacionadas a las funciones del Registro Nacional de las Personas y de administración pública en general.

3.4.7 Pruebas psicométricas

Consistiría en la aplicación de instrumentos técnicos que permitan de forma objetiva percibir la personalidad y conocimientos de los candidatos y se realiza por medio de la aplicación de pruebas psicométricas, que son realizadas por universidades privadas o instituciones externas con procedimientos técnicos reconocidos y autorizados previamente por el Directorio.

El resultado de las pruebas sería presentado al Directorio y para fortalecer los elementos de evaluación de los candidatos y la selección de forma objetiva.



3.4.8 Segunda entrevista con candidatos

Contando con toda la información obtenida de las siete etapas anteriores, se cuenta con elementos particulares de cada uno de los candidatos. Por lo cual el Directorio realizaría una segunda entrevista en la cual, cada uno de los candidatos presentaría un plan de trabajo a ejecutar de ser electo para el cargo de Director,

Esta segunda entrevista se llevaría a cabo en un lapso igual para todos los candidatos, en la misma, se les cuestionaría respecto a temas específicos relacionados con las funciones de la institución y del cargo que pretende ocupar.

Esto permitiría al Directorio contar con mejores elementos para tomar la decisión respecto a cuál de los candidatos seleccionar para reflejar una elección objetiva.

3.4.9 Evaluación final y elección del director de la institución

Etapas final del proceso de selección y elección del candidato que deberá ocupar el cargo de director ejecutivo de la institución. De acuerdo a la información obtenida en las ocho etapas anteriores, y la puntuación obtenida de acuerdo a las ponderaciones establecidas en la tabla de gradación diseñada para el efecto, se contaría con todo los elementos para tomar la mejor decisión.

El directorio, basado en toda la información, realizaría un análisis de la experiencia, las competencias, la capacidad y de los planes de trabajo de los candidatos, y procede a la



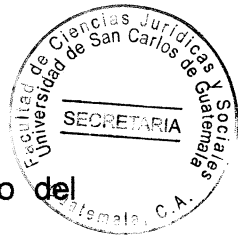
discusión final de elección; por tanto, procede a elegir al nuevo director ejecutivo de la institución; elaborando el acta respectiva y dando a conocer que su decisión fue realizada de forma objetiva y sin criterios subjetivos, intereses particulares o políticos.

Para que este procedimiento se revista de transparencia, el directorio debe crear los mecanismos para que todas las actuaciones sean públicas, dando oportunidad a los medios de comunicación que informen a la sociedad de cada una de las etapas.

Para que este procedimiento se revista de certeza jurídica es necesario que se encuentre establecido en la ley respectiva, de lo contrario será a criterio del directorio ejecutarlo o no realizarlo. La certeza jurídica representa la seguridad y respaldo que tienen las personas, respecto a que las leyes se cumplen, de forma objetiva, pero si el procedimiento de elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, no está establecido en la ley, no gozará de certeza jurídica.

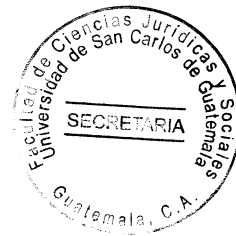
3.5 Propuesta de Anteproyecto de Ley para modificar la forma de elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas

La determinación del procedimiento para la elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas con el objetivo de brindar certeza jurídica requiere que todas las acciones que se realicen, estén debidamente establecidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas. Todo procedimiento que se establezca sin el respaldo de una ley que lo fundamente, tiene el riesgo que, con el cambiar de las autoridades deje de realizarse o simplemente no lo lleven a cabo por criterios o intereses particulares.



Para que el procedimiento propuesto, para la elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas se revista de certeza jurídica es necesario que se encuentre establecido en la ley respectiva, considerando que solo existe certeza jurídica si existen leyes que cumplir o aplicar, y la certeza jurídica representa la seguridad y respaldo que tienen las personas, respecto a que las leyes se cumplen, de forma objetiva, pero si el procedimiento de elección mencionado, no está establecido en la ley, no gozara de certeza jurídica.

En tal circunstancia y fundamentado en la iniciativa de ley que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere en su Artículo 174 a la Universidad de San Carlos de Guatemala para promover y proponer cambios a la legislación vigente, se propone el proceso de elección y nombramiento del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas por medio del anteproyecto del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, por el cual se plantea la reforma del Artículo 17 del Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, que regula que es el Directorio quien nombra al director ejecutivo sin establecer procedimiento alguno, el cual queda de la siguiente forma:



DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas debe contar con herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones y generar los mecanismos necesarios para garantizar de forma objetiva el logro de sus fines y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar la forma de elección y nombramiento del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, incorporando procedimientos que permitan objetividad, transparencia y continuidad de los cambios y mejoras que se realicen, fundamentados en preceptos legales que garanticen su cumplimiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:



REFORMA AL DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

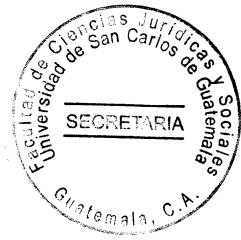
LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 17, el cual queda así:

“Artículo 17. Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto. Para lo cual, el Directorio deberá garantizar que la selección atienda a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, de forma objetiva y transparente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) **Convocatoria pública:** se deberá hacer del conocimiento de los profesionales en las áreas requeridas que pueden optar al cargo de Director Ejecutivo de la institución a través de los medios de comunicación masiva; la convocatoria deberá contener: fecha de inicio y final de recepción de expedientes de los candidatos; lugar y horario para la recepción de expedientes; además de especificar como requisitos mínimos para los candidatos, sin perjuicio de otros que el Directorio pueda requerir de acuerdo a las necesidades que considere pertinentes, los siguientes:

1. Carta de interés;
2. Solvencia Fiscal;
3. Hoja de vida;
4. Constancia de colegiado activo;
5. Constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo;



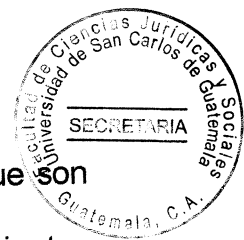
6. Constancia de carencia de antecedentes penales y policiaicos;
7. Finiquito emitido por la Contraloría General de Cuentas. Estos documentos serán requeridos para determinar la idoneidad de los candidatos y evitar objeciones futuras.

- b) **Recepción de expedientes:** en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, se tendrá personal capacitado para recibir los expedientes y verificar que el expediente presentado incluya todos los documentos requeridos o bien orientar a candidatos a la forma de completarlos para ser admitido su expediente.
- c) **Revisión del cumplimiento de requisitos:** el mismo Directorio de la institución revisará cada uno de los expedientes admitidos, verificando que el candidato cumpla con todos los requisitos establecidos y la documentación esté completa y con las formalidades legales requeridas; rechazando aquellos que no cumplan con ello.
- d) **Evaluación, verificación y veracidad de la información:** a efecto de evaluar y verificar la información y documentos presentados por los candidatos, por medio de una oficina o unidad administrativa de la dependencia se procederá a investigar y verificar la veracidad de los expedientes, evaluando que reúnen requisitos de honestidad respecto a los documentos presentados y la evaluación incluye, la realización de pruebas de confiabilidad y pruebas poligráficas. En esta etapa además, se puede determinar la existencia de impedimentos de algún candidato y solicitar su descargo; y de acuerdo al impedimento se reporta o solicita su exclusión del proceso. Otorgando el plazo improrrogable de 5 días para presentar sus pruebas de descargo y que deberán ser



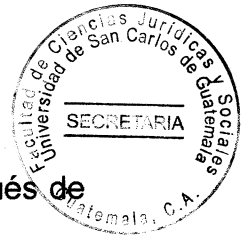
resueltas en el plazo de 3 días por el mismo Directorio. De todos los datos información evaluada se debería presentar informe al Directorio.

- e) **Publicación de candidatos admitidos y recepción de tachas:** En esta etapa se deberá proceder a publicar, en los medios de comunicación de televisión, prensa, radio, internet y cualquier otro que la tecnología permita para una mejor difusión, redes sociales institucionales y/o portal web; los nombres de los candidatos admitidos y que aún continúan en el proceso, para que la sociedad conozca y tenga la oportunidad de presentar alguna impugnación o impedimento que consideren que tenga algún candidato para ocupar el cargo de Director ejecutivo. Se estableciendo como plazo para la recepción de objeciones o tachas respecto a algún candidato el de 5 días desde el día de la publicación del listado de candidatos; vencido ese plazo ya no se aceptarían ninguna clase de tacha. Teniendo el plazo improrrogable de 5 días los candidatos objetados o a quienes se les hubiera presentado una tacha para que puedan dilucidar su situación y desvanecer las objeciones y las tachas presentadas.
- f) **Primera entrevista con candidatos:** El Directorio realizará una primera entrevista con los candidatos seleccionando preguntas relacionadas al liderazgo, personalidad y elementos que permitan formar un criterio personal del candidato. Además, preguntas específicas relacionadas al conocimientos que debe tener respecto al cargo que pretende ocupar, en este caso, preguntas relacionadas a las funciones del Registro Nacional de las Personas y de administración pública en general.
- g) **Pruebas psicométricas:** a los candidatos deberán pasar por pruebas psicométricas que permitan de forma objetiva percibir la personalidad y conocimientos de los



candidatos y se realiza por medio de la aplicación de pruebas psicométricas, que son realizadas por universidades privadas o instituciones externas con procedimientos técnicos reconocidos y autorizados previamente por el Directorio. El resultado de las pruebas sería presentado al Directorio y para fortalecer los elementos de evaluación de los candidatos y la selección de forma objetiva.

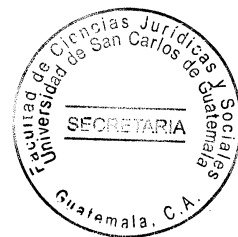
- h) **Segunda entrevista con candidatos:** El Directorio realizará una segunda entrevista en la cual, cada uno de los candidatos presentaría un plan de trabajo a ejecutar de ser electo para el cargo de Director; serán programadas las entrevistas en el orden en que fueron recibidos los expedientes; cuestionándoseles con respecto a temas específicos relacionados con las funciones de la institución y del cargo que pretende ocupar; el candidato deberá presentar una propuesta de plan de trabajo a implementar y su justificación.
- i) **Evaluación final y elección del director de la institución:** De acuerdo a la información obtenida en las etapas anteriores y la puntuación obtenida de acuerdo a las ponderaciones establecidas en la tabla de gradación diseñada para el efecto, se contaría con todo los elementos para tomar la mejor decisión. El directorio, basado en toda la información, realizaría un análisis de la experiencia, las competencias, la capacidad y de los planes de trabajo de los candidatos, y procede a la discusión final de elección; por tanto, procede a elegir al nuevo director ejecutivo de la institución; elaborando el acta respectiva y dando a conocer que su decisión fue realizada de forma objetiva y sin criterios subjetivos, intereses particulares o políticos.



Artículo 2.- Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el ____
de _____ de dos mil _____.



CONCLUSION DISCURSIVA

En el informe de tesis se analizó del proceso de elección del director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, cuyo nombramiento es realizado por el Directorio de la institución conforme a lo establecido en Ley del Registro Nacional de las Personas, ante la falta de certeza jurídica de tal nombramiento.

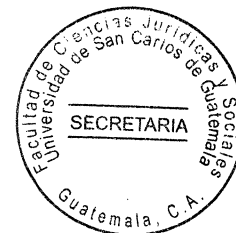
En la actualidad, la Ley del Registro Nacional de las Personas, no establece ningún procedimiento, ni ordena que la elección del director ejecutivo, se realice por mecanismos que garanticen objetividad o transparencia; simplemente, establece que será nombrado por el directorio, basado en su criterio o su mejor parecer.

Ante tal situación, se exponen aspectos relacionados a tal nombramiento, proponiendo un procedimiento para la elección del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, que garantice la certeza jurídica; para el efecto es imprescindible que el Congreso de la República de Guatemala a través de los diputados, se reforme el Artículo 17 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; instituyendo la propuesta del procedimiento de elección en mención, dentro del anteproyecto de ley reformando el artículo citado, para que el mismo se realice de forma objetiva, transparente y sobre todo, para garantizar la anhelada certeza jurídica.

La legalidad jurídica, implica que las personas esperan que las leyes sean aplicadas de acuerdo a como fueron puestas en vigencia, por lo tanto para que el procedimiento de dicha elección se revistan de certeza jurídica deben estar establecidos en la legislación.



BIBLIOGRAFÍA



- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Tercera Edición. Guatemala. Colección de monografías hispálense. 2007.
- ARGENTINO, Nery. **Tratado Teórico y práctico de derecho notarial**. VIII tomos. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma, 1969.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho civil. Introducción y personas**. México, D.F. Oxford. 2004.
- BONNECASE, Julien. **Tratado Elemental de derecho civil, Parte A. Volumen I**. México, D.F: Editorial Harla, 1997
- BRAÑAS Alfonso. **Manual de derecho civil**. Primera Edición. Guatemala Editorial, Estudiantil Fénix. 1998
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Décimo cuarta edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.RL. 1979.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Décima edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1990.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho civil, parte general, personas, familia**. México, D.F: Editorial Porrúa, S.A. 1991.
- LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil, con modelos y formularios**. Tercera Edición. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch. 1975.
- MINUCHIN, Salvador. **Terapia estructural de la familia**. Barcelona, España: Editorial Garnica. 1974.
- MUÑOZ, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Primera Edición. Guatemala. Infoconsult Editores. 2005.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial**. Décima edición. Guatemala. Infoconsult editores. 2014.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliastica S.R.L. 1979.
- PALACIOS ECHEVERRIA, Iván. **Manual de derecho registral**. Segunda edición. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones jurídicas, S.A., 1994.



ROCA SASTRE, Ramón María. **Derecho hipotecario**. Novena edición. Barcelona, España: Editorial Bosch, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 30-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.